

ORDENANZA N° 4.815

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA :

- ARTICULO 1°.-** Modifíquese el Artículo 6° de la Ordenanza N° 4.456/08, el que quedará redactado de la siguiente manera : “**ARTICULO 6°.-** Se conforma cada zona como polo descentralizador todos los servicios necesarios, para su Autonomía de Funcionamiento : Servicios de Salud, Educación, Seguridad, Culturales, Administración Provincial y Municipal, Comercio Diario, Periódico y Ocasional, Infraestructura y Servicios Generales, tendiendo a la descentralización de la Ciudad con toda su Infraestructura de Servicio.-”.-
- ARTICULO 2°.-** Modifíquese el Artículo 8° de la Ordenanza N° 4.456/08, el que quedará redactado de la siguiente manera : “**ARTICULO 8°.-** Se reconoce como Barrio, una Unidad Vecinal, con características de Unidad Funcional, que comprende un territorio identificable en el tiempo, por su desarrollo histórico común, conocimiento personal de los vecinos, con lugares comunes : como Escuela, Iglesia, Plaza, vías de circulación, entre otras (Ordenanza N° 2.066/92). Con superficie mínima de 20 hectáreas.-”.-
- ARTICULO 3°.-** Modifíquese el Artículo 10° de la Ordenanza N° 4.456/08, el quedará redactado de la siguiente manera : “**ARTICULO 10°.-** Los que se consideran Barrios sin jurisdicción aprobada, con un nombre que los identifica, y antigüedad de su conformación, deberán ser sometidos a consideración de la Comisión de Jurisdicciones de este Concejo Deliberante, para definir su situación en esta nueva estructura urbana.-”.-
- ARTICULO 4°.-** Modifíquese el Artículo 12° d la Ordenanza N° 4.456/08, el quedará redactado de la siguiente manera : “**ARTICULO 12°.-** Se reconocerá como Sector, una parte de un Barrio que pudiera tener características fisicomorfológicas o sociales similares, ya sea porque las viviendas fueron construidas en conjunto o sus habitantes forman un grupo social diferenciado, y/o que fuera motivo de estudio con la finalidad de una búsqueda de soluciones urbanas concretas (Ordenanza N° 2.066/92). Se suman a otros sectores o Barrios para conformar una unidad funcional para compartir un territorio determinado.-”.-
- ARTICULO 5°.-** Modifíquese el Artículo 15° d la Ordenanza N° 4.456/08, el que quedará redactado de la siguiente manera : “**ARTICULO 15°.-** deberá limitarse el otorgamiento de Jurisdicciones Barriales, ya que la mayoría de los Barrios existentes tienen una situación institucional. Irregular.-
La Ciudad se encuentra muy fragmentada y esto dificulta la organización institucional general. Deberá tenderse a un achicamiento del número de sectores teniendo en cuenta el Barrio de más antigüedad y reconocimiento de la ciudad.-”.-
- ARTICULO 6°.-** Modifíquese el Artículo 16°. De la Ordenanza N° 4.456/08, el que quedará redactado de la siguiente manera : “**ARTICULO 16°.-** Los Centros Vecinales, Asociaciones Barriales, Grupos de Vecinos (10 como mínimo) deberán presentar la nómina de nombres propuestos para Barrios, sectores y calles que no tengan, ante el Departamento Ejecutivo Municipal.-”.-

ARTICULO 7º.- Modifíquese el Artículo 22º de la Ordenanza N° 4.456/08, el que quedará redactado de la siguiente manera : “**ARTICULO 22º.-** El Plano Matriz de zonificación Municipal, aprobado por esta Ordenanza, deberá ser presentado a la Legislatura de la Provincia, solicitando convalidación, para ser reconocido y aplicado por todos los organismos Provinciales, Nacionales, entes autárquicos, y empresas prestadoras de servicios, dentro del Ejido Urbano Municipal. Deberán solicitar factibilidad a las áreas municipales competentes, de los proyectos a ejecutarse, para permitir la optimización en el uso de los suelos de los espacios comunitarios.-”.-

ARTICULO 8º.- Modifíquese el Artículo 23º de la Ordenanza N° 4.456/08, el que quedará redactado de la siguiente manera : “**ARTICULO 23º.-** Esta Ordenanza solo puede ser modificada dentro de su contexto, por situaciones no previstas en la misma, por el término de diez años, a excepción del Plano Matriz, que será actualizado anualmente. La presente reglamentará el funcionamiento de la Audiencia Pública (Artículo 151º de la Ley N° 6.843).-”.-

ARTICULO 9º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veintisiete días del mes de Julio del año dos mil once. Proyecto presentado por el Cuerpo de Concejales.-

g.d.